



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



## NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

### JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 22/20-2021/JL-I-I

ACTOR: GABRIEL GILBERTO VAZQUEZ MONTEJO

DEMANDADOS: ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.; SAGA CAPITAL SOLUTIONS S.A. DE C.V.; ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA, CHIAPAS S.A. DE C.V.; DESARROLLO HUMANO PROFESIONAL AMT S.A. DE C.V.

ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.;  
ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA, CHIAPAS S.A. DE C.V.;  
DESARROLLO HUMANO PROFESIONAL AMT S.A. DE C.V.

En el expediente número 22/20-2021/JL-I-I, relativo al Juicio en Materia Laboral, promovida por el ciudadano Gabriel Gilberto Vázquez Montejo, en contra de Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V., SOFOM E.N.R.; Saga Capital Solutions S.A. de C.V., Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa, Chiapas S.A. DE C.V., Desarrollo Humano Profesional AMT S.A. de C.V., con fecha 26 de marzo del 2021, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente: --

"... Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el escrito signado por el Ciudadano Edgar Gasca Pérez. Conste, de fecha veinticuatro de marzo del presente. Doy fe.

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

**Vistos:** El escrito de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el Ciudadano Edgar Gasca Pérez, apoderado legal de la moral Saga Capital Solutions, S.A. de C.V., por medio del cual solicita reconocer personalidad jurídica y promueve Incidente de Nulidad de Notificaciones; **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO: Personalidad Jurídica de los Apoderados.** Primeramente, conforme a lo solicitado por el Ciudadano Edgar Gasca Pérez, en el escrito de fecha 24 de marzo de 2021, se reconoce personalidad como representante legal de la persona moral denominada SAGA CAPITAL SOLUTIONS S.A. DE C.V. de conformidad con el testimonio de escritura pública 39187, de fecha 17 de diciembre de 2018, pasada ante la Fe del Licenciado Juan José Barragán Abascal, Titular de la Notaría Pública 171, de la Ciudad de México, en la cual se acredita el carácter de Administrador Único de la persona moral mencionada.

De igual forma, se reconoce personalidad como apoderadas jurídicas de la demandada SAGA CAPITAL SOLUTIONS S.A. DE C.V. a las Ciudadanos Licenciados Berenice Valdez Jiménez, Jocelyn Arlette Martínez Calvillo y Carlos Octavio Paz Muñoz para que lo representen en el expediente laboral citado al rubro. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, al haber acreditado cada uno de ellas ser profesionistas en Derecho, tal y como quedó demostrado a través de las copias simples de las cédulas profesionales números 9649668, 9385096 y 10162964, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública que fueron anexadas a la solicitud y, porque quien le otorga el poder está legalmente facultado para ello, tal y como obra en la escritura pública número 144547, de fecha 20 de septiembre de 2013, pasada ante fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54, del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

En ese mismo orden de ideas, se le hace saber a las partes, que mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Tribunal, verificada el doce de mayo de dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"; para que en su oportunidad acudan ante la Secretaría General de Acuerdos del Poder Judicial del Estado y realicen el trámite de Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales, lo que permitirá -en lo futuro- se tenga la certeza de que los autorizados o representantes nombrados en cada proceso, son profesionistas en Derecho al contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho previamente registradas.

**SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales.** La parte demandada, señaló como domicilio para recibir notificaciones, en el predio ubicado en Avenida Paseo de las Palmas 830 oficina 202, interior B2, segundo piso, colonia Lomas de Chapultepec V Sección, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000. Sin embargo, no es atendible su petición en razón a que el primer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo impone la obligación a las partes de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones **dentro del lugar de residencia del Tribunal al que acudan, es decir, dentro del lugar de residencia del Juzgado Laboral, sede Campeche.** Y al no haber señalado domicilio dentro de la residencia de esta autoridad laboral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 739 de la mencionada legislación laboral las notificaciones personales se harán por boletín o por estrados, según sea el caso.

**TERCERO: Asignación de buzón electrónico.** En razón de que el Ciudadano Edgar Gasca Pérez, apoderado legal de la moral Saga Capital Solutions, S.A. de C.V., solicita el buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la parte demandada del presente asunto laboral, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

Se le hace saber a la parte demandada, que deberá estar atenta de la documentación que reciba en el correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



Ahora bien, en cuanto a las notificaciones a Alternativa 19 del Sur, S.A. de C.V., SOFOM E.N.R.; Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa, Chiapas S.A. de C.V., Desarrollo Humano Profesional AMT S.A. de C.V., y demás demandados, serán por estrados.

Finalmente, se le informa a la **parte demandada** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente a este Juzgado Laboral.

**CUARTO: Admisión del Incidente.** Con fundamento en el artículo 761, en relación con el tercer párrafo del ordinal 763 y con el numeral 763 Bis, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el Incidente de Nulidad de Notificaciones** interpuesto por **Saga Capital Solutions, S.A. de C.V., -parte demandada-**, el cual se tramitará dentro del expediente principal.

Ahora bien, se **SUSPENDE** el procedimiento y se deja sin efecto la Audiencia de Juicio señalada el día **lunes 29 de marzo del 2021, a las 11:00 HORAS**, hasta en tanto se resuelva el Incidente de Nulidad planteado.

**QUINTO: Programación y Citación a la Audiencia Incidental.** De igual forma, en términos de lo establecido en la segunda parte del ordinal 763 Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija las 10:30 horas del día **30 de marzo de 2021**, para la celebración de la **Audiencia Incidental de Nulidad de Notificaciones**, en la que las partes podrán ofrecer y desahogar pruebas documentales, instrumentales y presuncionales para que de inmediato se resuelva el incidente, continuándose el procedimiento.

En ese orden de ideas, se les informa a las partes **-actor y demandado-**, que en términos del numeral 713 en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Incidental, mas no es obligatoria su presencia para su verificación**, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

**SEXTO: Exhortación a Conciliar.** En términos del ordinal 873-K, párrafo segundo, y de la parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, **se invita a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**SÉPTIMO: Devolución de documentos.** En términos de lo dispuesto en el artículo 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena la devolución de la Escritura Pública Número 39187, de fecha 17 de diciembre de 2018, pasada ante la Fe del Licenciado Juan José Barragán Abascal, Titular de la Notaría Pública 171, de la Ciudad de México, en la cual se acredita el carácter de Administrador Único al **Ciudadano Edgar Gasca Pérez** de la persona moral mencionada y nombra a las apoderadas jurídicas de la demandada **SAGA CAPITAL SOLUTIONS S.A. DE C.V.** a las Ciudadanos **Licenciados Berenice Valdez Jiménez, Jocelyn Arlette Martínez Calvillo.**

**OCTAVO: Acumulación.** Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta presentada por el actor, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**NOVENO: Protección de Datos Personales.** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Claudia Yadira Martin Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de marzo de 2021.

**Licenciado Martín Silva Calderón**

**Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche**

